

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta linea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 63.)

CONGRESO

Sesión del dia 4.

Abrese sesión 3'35 tarde, presidencia Dato.

Sr. Cervera hace apreciaciones crisis, causa su juicio discusión honorabilidad Sr. Polavieja.

Presidente Consejo niégalo rotundamente.

Ministro Guerra saluda Cámara; dice uniformes están ya reformados; respecto General Polavieja hará circunstancias aconséjenle; mantiene afirmaciones respecto crisis.

Ministro Hacienda contesta pregunta subida pan Valencia afirmando no hay razón para ello; Gobierno decidido defender intereses consumidores contra codicia especuladores.

Sr. Azzati anuncia interpelación asunto; pide Ministro Fomento antecedentes asunto local.

Ministro contéstale.

Sr. Benitez Lugo anuncia interpelación motivo proceso instruido Las Palmas.

Orden dia.—Reanúdase ley hipotecaria; acéptanse enmiendas señor Portela artículo 3.º y otra señor Bárcena; deséchase una Sr. Perez Crespo; apruébanse hasta el 8.º.

Sr. Azcárate pregunta motivo supresión artículo seguía 8.º; contesta Sr. Martinez Pardo; apruébase hasta 15; supéndese.

Reanúdase comunicaciones marítimas; continúa Sr. Fernandez Latorre; insiste combatir impuesto por injusto, pues perjudica intereses generales toda vez no aplicase Marina general.

Léese dictámen teatro nacional. Levántase 7'15.

SENADO

Sesión del dia 4.

Abrese sesión 3'40, preside barón Castillo Chirel.

Conde Casa Valencia ruegos.

Orden dia.—Continúa interpelación acerca política financiera España Isla de Cuba; termina discurso Ministro Estado.

Apruébanse dictámenes carreteras; vótanse otros definitiva.

Continúa Administración; admítense enmienda art. 44; deséchense otras 45; acéptase otra Sr. Calbetón 46; otras Sr. Arias Miranda Vallarino 49 y 50; Sr. Santamaría Paredes apoya otra mismo artículo; contéstale Presidente Consejo; suspéndese.

Levántase 7'30.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

A los efectos que interesa en su comunicación acerca de si el Subdelegado que viene desempeñando la Inspección provincial de Sanidad, por no haber tomado aún posesión el Inspector electo, ha de percibir haberes;

Vista la Real orden de 30 de Noviembre último, en la que se dispone que los funcionarios que desempeñen las Inspecciones provinciales de Sanidad, perciban desde 1.º de Diciembre la gratificación anual por mensualidades vencidas, con cargo al crédito extraordinario por ley de 25 de los mismos;

Considerando que al Subdelegado

de Medicina más antiguo de la capital, corresponde desempeñar interinamente la Inspección, cuando no haya en la misma Inspector en propiedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, como resolución de su consulta, que se esté a lo ordenado en 30 de Noviembre último, y, por tanto, que el funcionario ó Subdelegado que desempeñe interinamente la Inspección de Sanidad de esa provincia, tiene derecho mientras lo ejerce a la parte correspondiente a la gratificación anual, determinada en la predicha Real orden.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Albacete.

(De la Gaceta núm. 56.)

Con el fin de evitar que las averiguaciones y pesquisas encomendadas a las Autoridades y agentes de la Policía judicial, por consecuencia de las requisitorias, insertas en la Gaceta de Madrid, originen durante plazos largos ó indefinidos, con quebranto del cumplimiento de otros importantes deberes ó cometidos de la citada policía, trabajos de todo punto infructuosos ó innecesarios, cuando los procesados se presentan ó son capturados;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Jueces y Tribunales de todas las jurisdicciones pongan en conocimiento de este Ministerio la fecha en que los expresados requerimientos hayan dejado de surtir efectos por la presentación ó capturas mencionadas de los referidos procesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 17 de Febrero de 1909.—

Cierva.—Señores Ministros de la Guerra, Marina y Gracia y Justicia.

Para facilitar el cumplimiento de los deberes de la Policía en la práctica de las diligencias y pesquisas que originan la requisitoria, la observancia de las disposiciones de las leyes de Enjuiciamiento criminal ordinaria y de Marina, y las del Código de Justicia Militar, relativas a la publicación de aquéllas, así como de las citaciones y emplazamientos en la Gaceta de Madrid, y con el fin, además, de utilizar los elementos todos de las respectivas cédulas, en bien de la administración de justicia, pero concretándolos a datos precisos, desprovistos de cuanto no sea esencial a los fines que dicha administración impone, nombróse una Comisión de funcionarios designados por los Ministerios de Gracia y Justicia y Guerra y Marina, la cual, inspirándose en la uniformidad de aquellas disposiciones, ha traducido su alcance en los modelos que a continuación se insertan, aprobados por los referidos Departamentos ministeriales, y en tal virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publiquen en la Gaceta de Madrid los expresados modelos para que los Jueces y Tribunales de las jurisdicciones ordinarias de Guerra y de Marina, al remitir, cuando así lo acuerden a dicho periódico oficial los datos que constituyen el contenido de las requisitorias, citaciones y emplazamientos en materia criminal, se ajusten a los referidos modelos, que deberán emplearse, a contar desde el dia 1.º de Marzo próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1909.—Cierva.—Señores Ministros de Gracia y Justicia, Guerra y Marina.

(De la Gaceta núm. 49.)

Modelo á que deberán ajustarse los Jueces de todas las jurisdicciones al remitir á la Gaceta de Madrid los datos necesarios para insertar en ellas las requisitorias (1).

Nombres, apellidos y apodos del procesado (2).	Naturaleza, estado, profesión u oficio (3).	Edad, señas personales y especiales (4)	Últimos domicilios (5)	Delito, Autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello (6).

OBSERVACIONES

(1) Dichos datos se expresarán todos en la forma más clara y concisa posible.

(2) Se consignará, por este orden: los dos apellidos, el nombre y apodos que tuviere, ó por los que fuera conocido el procesado, y el nombre de sus padres si constara.

(3) Pueblo ó provincia de su naturaleza, si es casado, viudo ó soltero; cargo, carrera, profesión, oficio ó modo de vivir con que cuenta ó se le conozca.

(4) Años que tenga ó se le supongan, señas personales (estatura, color de los ojos, etc.), defectos físicos, traje que use ú otras particularidades que contribuyan á la me-

yor identificación del procesado; expresándose también si ha sido con anterioridad penado y por qué delitos, pero omitiéndose consignar, respecto á esta circunstancia, lo que no sea en sentido afirmativo.

(5) Los últimos domicilios conocidos ó probables que hubiera tenido, y el territorio en que se presume pueda hallarse.

(6) El delito ó hecho que se le impute, la Autoridad ante quien deba comparecer y el plazo de la comparecencia.

En el oficio de remisión al Administrador de la Gaceta se consignarán los apercibimientos legales procedentes.

Modelo á que deberán ajustarse los Jueces de todas las jurisdicciones al remitir á la Gaceta de Madrid los datos necesarios para insertar en ella las citaciones y emplazamientos en materia criminal (1).

Nombre y apellidos del citado ó emplazado.	Domicilio, si es conocido, ó las indicaciones para averiguar su paradero.	Objeto de la citación ó emplazamiento.	Juez ó Tribunal que dictará la resolución, su fecha y causa en que recayere.	Lugar, día y hora en que haya de concurrir el citado, ó término dentro del cual haya de comparecer el emplazado, lugar en que deba hacerlo y ante qué Juez ó Tribunal.

(1) En los oficios de remisión al Administrador de la Gaceta se consignarán los apercibimientos procedentes en derecho.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Formando necesariamente parte de las Juntas locales de primera enseñanza los Inspectores de Sanidad de los municipios respectivos, conforme al Real decreto de 7 de Febrero de 1908, que determina la composición de esas Juntas, y prevenidos en su artículo 17 los deberes de los mismos funcionarios como vocales médicos, entre cuyos deberes se hallan, según los números 5.º y 8.º del propio artículo, el advertir de oficio á dichas Juntas y á las provinciales en su caso, de todas las enfermedades contagiosas que puedan padecer los Maestros ó los alumnos de las escuelas públicas ó privadas, sometidas á su inspección, así como dar cuenta á las Juntas de Sanidad de cualquiera invasión de dolencias epidémicas que en ellos se llegare á presentar, importa sobremanera señalar con toda la precisión posible, cuáles sean las enfermedades que deben considerarse contagiosas para el primer caso, y cuáles las comprendidas en el segundo, á fin

de evitar de antemano toda duda ó vacilación, en materia que tanto interesa para la higiene de las escuelas, y la salud pública en general. Con esta mira, y siendo tan necesario como procedente tener sobre ello los autorizados dictámenes del Real Consejo de Sanidad, y los demás Centros y Corporaciones encargados de cuanto concierne á la salud pública, bajo la dirección del Ministerio que V. E. dignamente desempeña,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que se signifique á V. E. la conveniencia de que por los aludidos Centros, se informe acerca de los siguientes extremos:

1.º Enfermedades que deban ser comprendidas entre las infecciosas é infecto contagiosas, debiendo, por consiguiente, ser objeto de la atención especial de los médicos sobre dichos, para evitar que ingresen ó permanezcan en las escuelas tanto los maestros como los alumnos que padezcan tales dolencias.

2.º Cuáles sean aquellas otras enfermedades que aun cuando no tengan los caracteres anunciados en el número anterior, por la posibilidad de su contaminación ó la repugnancia que ocasionen, deban

ser objeto de precauciones especiales ó de la abstención de asistencia á la escuela.

3.º Cuál sea el tiempo mínimo que convenga señalar para el ingreso en la Escuela de los individuos que hayan padecido cada una de las enfermedades que se clasifican dentro de los grupos á que se refieren los números anteriores.

4.º Precauciones genéricas ó especiales que deban observarse en tiempo de epidemias, singularmente, en relación con la clausura de las escuelas y la concurrencia á prevenir ó proponer esta determinación las Juntas á cuyo cuidado están las mismas escuelas y las de Sanidad; y

5.º Las demás precauciones sanitarias que bajo el punto de vista medio deben ser recomendadas ó prescritas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1909.—R. San Pedro.—Sr. Ministro de la Gobernación.

(De la Gaceta núm. 49.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ORDENES CIRCULARES.

SEÑOR: Aprobado por este Ministerio el formulario que ha de servir en lo sucesivo para la redacción de las requisitorias, citaciones y emplazamientos, que para cumplir los preceptos de la ley de Enjuiciamiento criminal, remiten los Tribunales de justicia para su publicación en la Gaceta de Madrid, é insertados con Real orden del Ministerio de la Gobernación los correspondientes modelos en el número de dicho periódico oficial, del 18 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ordenar, que á partir de 1.º de Marzo próximo, los expresados documentos que hayan de remitirse por los Jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria para su publicación en la Gaceta de Madrid, se ajusten en su redacción á los modelos que se citan.

De Real orden lo digo á usted para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1909.—Figuerola.—Señor...

La busca y captura de los presuntos culpables llamados por requisitorias de los Jueces y Tribunales, constituye una de las más importantes obligaciones para las Autoridades y agentes de la Policía judicial, y con objeto de que las investigaciones conducentes á tales fines resulten eficaces para el mejor éxito de las actuaciones judiciales, evitando pesquisas inútiles por haber dejado de surtir efectos las expresadas requisitorias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á

bien disponer que los Jueces y Tribunales de la jurisdicción ordinaria participen directamente al Ministerio de la Gobernación las fechas en que se presenten ó sean capturados los procesados á quienes se llamó por medio de requisitoria.

De Real orden lo digo á usted para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1909.—Figuerola.—Señor...

(De la Gaceta núm. 52.)

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

Circular.

Varias Juntas provinciales del Censo se han dirigido á la Central de mi Presidencia en consulta respecto á la manera de evitar las dificultades que, por la falta de alguna ó algunas de las tres listas á que se refiere el art. 33 de la ley Electoral ó por la circunstancia de no llegar á cuatro los electores que debidamente figuren en la primera y en la segunda, se ofrecen en la práctica para el estricto cumplimiento de los preceptos contenidos en los artículos 36 y 37, que establecen el procedimiento para la designación de los Presidentes y Adjuntos de las Mesas electorales y de los suplentes de los mismos. En su vista, y después de haber considerado el caso con el mayor detenimiento, la Junta Central, interpretando las mencionadas prescripciones legales, entiende lo siguiente:

1.º Si en alguna sección no hubiesen podido formarse por falta total de electores con condiciones legales, la primera ó la segunda de las tres listas á que se refiere el art. 33, se tomarán de la ó las que existan, los tres electores que marca la ley, ó todos ellos en aquellas que no lleguen á tres, y de entre los que resulten se elegirá Presidente al elector de más edad; de modo que, si por ejemplo, la lista primera no tuviese más que un elector y la segunda dos, se designará para Presidente el de más edad de entre los seis que resultan de agrupar el único elector de la primera lista con los dos de la segunda y los tres primeros de la tercera. En caso de no existir más que esta última, se elegirá Presidente al de más edad de los tres primeros que figuren en ella.

2.º En la elección de los dos Adjuntos en la fecha en que ésta deba hacerse, y para la cual el artículo 37 de la ley señala el mismo procedimiento que para la de Presidente, se prescindirá como ésta manda de la lista de la cual haya sido designado el Presidente.

3.º Cuando por razón de la mayor edad esa designación de Presidente hubiera recaído en elector que figure en la lista tercera, y si en las otras dos ó en una de ellas caso de que no exista más que una

sola, no figuren más que dos electores, éstos serán en su día los Adjuntos; y si se diese el caso de que de las listas primera y segunda del art. 33 no existiera más que una sola con un solo elector, no se prescindirá de la tercera, sino que de entre los dos primeros de ella, que quedan después de excluido el Presidente, y el único de la otra, se elegirán Adjuntos á los dos de más edad.

4.º Cuando no exista más que la tercera lista, los dos primeros de ella serán necesariamente los Adjuntos, prescindiéndose, como es natural, del que hubiera sido designado Presidente.

5.º Para la elección de los suplentes del Presidente y Adjuntos se observarán las disposiciones consignadas en los artículos 36 y 37, adaptadas á las reglas que preceden. Cuando sólo exista la tercera lista, los suplentes del Presidente y adjuntos serán los tres últimos electores de la misma, supliendo al Presidente el de más edad entre ellos, y los otros dos á los Adjuntos.

6.º Si hubiere necesidad de renovar alguno de estos cargos antes de la terminación del bienio por vacantes ocurridas durante el mismo, se observarán para cada caso las reglas anteriormente establecidas, pero procediéndose en sentido inverso al seguido la última vez, y cuidando de que ese mismo sentido inverso al últimamente seguido, se observe al verificarse nuevas designaciones de cargos para el bienio siguiente.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, á fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente circular en el Boletín oficial de esa provincia para el de las municipales y el de los electores en general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1909.—El Presidente, E. Martínez del Campo.—Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de....

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Sesión del día 26 de Enero de 1909.

En conformidad con lo que determina el art. 6.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, convocada la Junta provincial de Instrucción pública, á las cinco de la tarde, á sesión ordinaria en el despacho y bajo la presidencia del señor Gobernador civil, con asistencia de los vocales Sres. Pérez Villarejo, Seisdedos, Alonso de Armíño, Calleja, Sra. García, Saenz de Cenzano, y Sr. Inspector de primera enseñanza, se leyó el acta de la anterior, quedando aprobada.

Seguidamente por Secretaría se dió cuenta de los asuntos puestos á la orden del día, formulándose los acuerdos que á continuación se expresan:

Elevar al Ilmo. Sr. Rector de Valladolid, para la resolución que proceda, los asuntos siguientes:

1.º Instancia con informe desfavorable, de conformidad con la Inspección de primera enseñanza, de D.ª Amalia Dolores Seane, Maestra de Lorilla, en súplica de licencia por enferma.

2.º Expediente de D.ª Maria Iñigo Angulo, Maestra de Santa María Ribarredonda, en súplica del primer periodo de observación por enferma.

3.º Instancia con informe favorable, de conformidad con la Inspección del Maestro de la escuela mixta de Moncalvillo D. Malaquías Olalla y Juan, en súplica de que se le nombre fuera de concurso Maestro propietario de Hacinas.

4.º Expediente administrativo contra la maestra de Hontangas D.ª Facunda Veros, proponiendo el sobreseimiento.

5.º Informe del Sr. Inspector de la Zona de Lerma como resultado de su visita extraordinaria á la escuela de Arandilla, y

6.º Comunicación del Juez de instrucción de Briviesca participando que D. Martín de la Puente, Maestro de Sarracín, se halla procesado y detenido en aquel Juzgado.

Quedar enterada con satisfacción de que funciona con aprovechamiento la escuela dominical de adultas en Villasandino, bajo la dirección de la Maestra D.ª Orenca Martínez.

Denegar los quince días de licencia pedidos por D. Francisco Pérez Melgosa, Maestro de Gredilla de Sedano, ordenándole que sea respetuoso en sus comunicaciones con las Autoridades.

Quedar enterada de la comunicación del Director de la Escuela Normal de Maestros, participando el cese de D. Raimundo Torres Blesa, por pase á una Escuela de Las Palmas.

Designar para que dirijan las Escuelas de adultos de la calle de San Pablo y graduada á los Maestros D. Pablo Hernández y D. Mariano Hurtado.

Pasar á informe de la Excm. Diputación provincial el expediente de supresión de la Escuela de Miñón (Santibañez Zarzaguda).

Que de conformidad con el informe de la Inspección provincial de primera enseñanza, se tenga por presentada la renuncia, y se declare vacante la escuela de Quintana la Cuesta en la Merindad de Cuesta Urria, por abandono de destino de la Maestra D.ª Ursula Redondo, elevando al Rectorado el expediente original para la tramitación que estime procedente, proponiendo se le aplique el inmediato correctivo que preceptúa el art. 171 de la vigente ley de Instrucción pública.

Reclamar copia del presupuesto

é inventario de entrega de la escuela de Royuela por el Maestro propietario, al interino D. Tomás Alamo, enviando después el expediente á informe de la Inspección de Lerma.

Que se pida informe á la Junta local de Arandilla sobre supresión de la Escuela mixta de Valverde, para elevarlo al Rectorado.

Pasar pliego de cargos á D. Florencio Herrero, Maestro de Villamayor del Rio, por no hallarse al frente de su escuela, ordenando á la Junta local que manifieste la fecha en que se ausentó y causas de no haberlo comunicado antes.

Ordenar á la Junta local de Redecilla del Campo que atienda á la enseñanza durante la enfermedad de la Maestra D.ª Gabina Benito García.

Que informe la Junta local de Barbadillo del Mercado en la comunicación del Alcalde sobre reapertura de los locales escolares.

Pasar á informe de la Inspección de primera enseñanza provincial el expediente sobre la escuela de fundación de Prado de Villasuso.

Denegar las instancias de los Maestros de Arenillas de Villadiego y Hoz de Valdivielso en súplica de que se les ponga en nómina para la gratificación de adultos por no haber acompañado la comunicación con el V.º B.º del Alcalde, en conformidad con las disposiciones vigentes.

Sobreseer el expediente gubernativo seguido contra el Maestro de Vadocondes D. Niceto Saiz García.

Y por último, dada cuenta del anuncio inserto en el Boletín oficial, núm. 15, correspondiente al día 20 de los corrientes, para la provisión en concepto de interinidad de varias escuelas vacantes en esta provincia, acordó nombrar á D. Basilio Isla Escribano, para la escuela de Herbosa; á D.ª Obdulia González Martínez, para la de Quintana-Martin-Galindez; á D. Juan González Martínez, para la de Salas de Bureba; á D.ª Jesusa Hontoria Valcabado, para la de Cilleruelo de Bricia y á D. Gerardo Murga Ortiz, para la de Vivanco.

Quedan sin proveerse por no haber solicitantes las escuelas de Terrazas, Hacinas, Virtus, Palacios de Riopisuerga y Pedrosa de Valdeporres, no proveyéndose la escuela de Santa Cruz del Valle por haberse anunciado por error involuntario y en su lugar fué excluida la de Herbosa, rectificado en el Boletín oficial del día 21 de los corrientes, y excluido por falta de justificantes D. Nicanor Madejón Sanchez.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto á las siete, de que certifico.—Julian Lacalle.

Providencias Judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

D. Ambrosio Tapia y Gil, Presidente de la Audiencia territorial de esta Capital, presidiendo la Audiencia Provincial de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Vicente Jara Marín, natural de Santos de Zafra, en el partido de Zafra, provincia de Badajóz, hijo de Blas y Eustaquia, de 28 años de edad, casado con Juana González, y á Manuel López García, natural de la Coruña, partido y provincia del mismo nombre, hijo de Manuel y Lucila, de 34 años de edad, viudo, los dos quincalleros y sin domicilio fijo; para que comparezcan ante esta Audiencia provincial dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, á fin de responder de los cargos que contra ellos resulten de la causa que procede del Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero se les sigue en unión de otros, por el delito de robo frustrado, bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los indicados procesados, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposición de esta Audiencia, en la Carcel de esta Capital.

Dada en Burgos á 3 de Marzo de 1909.—Ambrosio Tapia.—Por mandado de S. S.—El Secretario Auxiliar, Lic. Arturo Saenz de San Pedro.

Anuncios Oficiales

Alcaldía constitucional de Burgos.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 114 de la ley Municipal, y acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, fecha 26 de Febrero próximo pasado, se hace saber: que por la expresada Corporación municipal se acordó, en la sesión celebrada el citado día 26, conceder á D. Fabián Barriocanal, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Hidro-eléctrica «El Porvenir de Burgos», la licencia que solicita para construir una estación secundaria y pabellón destinado al cuadro de distribución, en la parcela sobrante de la vía pública, situada en el kilómetro 241 de la carretera de 2.º orden de Burgos á Peñacastillo, al final de la plaza del General Santocildes, que fué concedida á precario, á la referida Sociedad, por el Excmo. Ayuntamiento en 14 de Agosto último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, á fin de que en el plazo de 30 días, contados desde el

siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, puedan formular ante la Superioridad las reclamaciones que estimen convenientes los que se creyeren perjudicados en la referida concesión.

Burgos 4 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Ramón de la Cuesta.

Alcaldía de Junta de la Cerca.

Practicado el recuento de toda la ganadería existente en este distrito, se halla expuesta al público el acta de su razón en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Junta de la Cerca 28 de Febrero de 1909. — El Alcalde, Leocadio Sainz.

Alcaldía de Valles.

Debiendo ocuparse el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito de la formación del recuento de la ganadería existente en este término municipal sujeta al pago de la contribución pecuaria, así como de los apéndices de rústica y pecuaria que hayan de servir de base á los repartos de dichas contribuciones para el próximo año de 1910, se hace preciso que por los actuales contribuyentes, ya vecinos, ya forasteros ó por los que puedan venir á figurar como nuevos contribuyentes, se presenten ante dichas corporaciones en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las oportunas relaciones de los ganados que posean en la actualidad, así como también de las fincas rústicas que hayan adquirido ó dejado de poseer por cualquier concepto, haciendo constar en ellas haber pagado los derechos reales á la Hacienda, ó la circunstancia de estar exento de su pago y reintegradas con un sello móvil de diez céntimos, pues sin dicho requisito, ó no haciéndolo dentro de aquél término, no les serán admitidas.

Valles 3 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Fulgencio Acitores.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Peral de Arlanza.
Pineda Trasmonte.

Alcaldía de Mambrilla de Castrejón.

Como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Quintas, ha sido incluido en el alistamiento de este distrito el mozo Pedro San Martín Ramos, hijo de Dionisio y Ricarda, é ignorándose el paradero, tanto del mozo como de sus padres, se le cita por medio del presente para que concurra á la sala consistorial de este Municipio el 7 de Marzo, á las nueve de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados.

Mambrilla de Castrejón 28 de Fe-

brero de 1909. — El Alcalde, Dámaso Arranz.

Igual citación hace el Alcalde de Junta de Traslaloma respecto de los mozos Higinio Urbano Ortiz Hierro, Lorenzo Villate Antuñano, Angel Ruiz Isla, Eleuterio Simeón Relloso Corral, Rogelio Rodrigo Cámara López, Toribio Vivanco Martínez, Ricardo Primo Mardones Ortiz y Prudencio Vivanco Martínez.

Alcaldía de Fresneña.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1906, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Fresneña 1.º de Marzo de 1909.—El Alcalde, Juan Miguel.

Igual anuncio hace el Alcalde de Rojas respecto de las de 1907.

Alcaldía de Castellanos de Castro.

El Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad con la circular del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos de 4 de Julio de 1907 y de lo dispuesto por el Sr. Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia, ha acordado la venta de la casa-panera del Pósito de esta localidad, cuya subasta tendrá lugar el día 28 del actual, á las diez de la mañana, bajo el tipo de tasación de 75 pesetas, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable que los licitadores consignen previamente ó en el acto del remate una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del importe total de la tasación y exhibir la cédula personal.

Castellanos de Castro 1.º de Marzo de 1909. — El Alcalde, Ezequiel Antón.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante dicho plazo puedan los individuos comprendidos en el mismo presentar las reclamaciones que crean justas, Espinosa de los Monteros 2 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Félix Bermejillo.

Alcaldía de Trespaderne.

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular de este distrito

municipal, con el haber anual de 90 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días contados desde el que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Trespaderne 25 de Febrero de 1909.—El Alcalde, José Martínez.

Alcaldía de Hinestrosa.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal jurado de este pueblo, con el haber diario de una peseta veinticinco céntimos, pagado de los fondos municipales por meses vencidos, desde el día que se le dé posesión hasta el 10 del próximo Octubre.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía por término de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Hinestrosa 27 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Pedro Gutiez.

Alcaldía de Villasilos.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el haber anual de 90 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Además el agraciado podrá contratar con los labradores de esta localidad para la asistencia de sus labranzas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villasilos 1.º de Marzo de 1909.—El Alcalde, Celestino Bascónes.

Alcaldía de Masa.

Según me participa el vecino de esta localidad D. Mariano Ruiz Varrona, ha desaparecido de la casa paterna su hijo Ramón Ruiz Fernández, de las señas siguientes: de 18 años de edad, estatura regular, rubio y ojos azules.

Se ruega á las Autoridades que tengan noticia del paradero de dicho individuo procedan á su detención, remitiéndole á esta Alcaldía para entregarle á su padre que le reclama.

Masa 3 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Manuel González.

Alcaldía de Villafranca Montes de Oca.

El Ayuntamiento de esta villa, de acuerdo con los de Espinosa del Camino y Ocón de Villafranca, han acordado anunciar la provisión de la plaza de Veterinario titular de dichos tres pueblos, con la dotación anual de 200 pesetas, que satisfarán los mismos por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus soli-

citades á esta Alcaldía antes del día 14 del corriente, acompañando la cédula personal y el correspondiente título profesional.

Villafranca Montes de Oca 1.º de Marzo de 1909.—El Alcalde, Valentín Gómez.

Alcaldía de Quintanaelez.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 380 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza y que reunirán las condiciones que manda el art. 123 de la ley Municipal, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 8 días contados desde la publicación de este anuncio.

Quintanaelez 2 de Marzo de 1909.—El Alcalde, José Oña.

Anuncios Particulares

À LOS ARRENDATARIOS DE CONSUMOS

y

VENEDORES DE COLONIALES

Fábrica de anisados y licores,
almacén de aceite, arroz, azúcar,
bacalao y otros varios

DE

JUAN JOSE REDONDO Y HERMANO

San Cosme, 5 y 7.

Esta casa, la más antigua de la capital, pone en conocimiento de sus favorecedores que, motivo á la reforma de la ley de alcoholes, han sufrido considerable baja los aguardientes anisados y demás líquidos espirituosos; por consiguiente, está vendiendo ya sus renombrados anisados á precios muy reducidos.

En la misma hallarán también surtido completo en toda clase de géneros concernientes al ramo de coloniales, todos en muy buenas condiciones. 1-6

CONSULTA DE CIRUGIA

M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.) 1

LIQUIDACIÓN VERDAD

LA ECONÓMICA,

Paloma, 54, Burgos.

Camas de hierro desde 10 pesetas. De madera, 22.

Sillas imitación cuero, 3, y otros artículos á precios reducidísimos que hemos fijado por enajenarlos en pocos días y por ser artículos de difícil traslado.

No dejen de visitar este almacén, pues en ningún sitio hallarán ventajas como en la calle de la Paloma, núm. 54. 2

Imprenta de la Diputación Provincial